

# JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sum. (Alimentos) de Carmen Adriana Soto Bonilla (menor edad José Miguel Gómez Soto) contra Humberto Gómez. Rad. Rad. 73168 31 84 001 2006 00236 00.

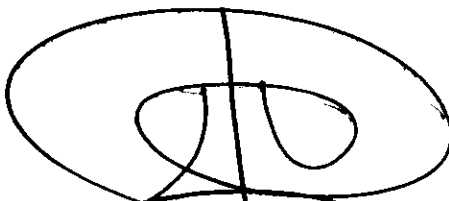
Se procede a resolver las peticiones obrantes a folios 622 y 628 del expediente, suscritas la primera por las dos partes arriba citadas y la segunda por el demandado, enviadas en su orden, desde el correo electrónico de la demandante y el demandado, así:

Por provenir la primera petición de levantamiento del embargo antes mencionado, de manos de las dos partes que componen este caso, quienes son los padres del menor de edad José Miguel Gómez Soto, se accede a decretar el levantamiento del 10% del salario que se le viene descontando al demandado Humberto Gómez, por concepto de cuota de alimentos, aquí fijada en favor del citado menor de edad. Maxime que como se esgrime en el petitorio, el padre aquí demandado viene respondiendo por los gastos de alimentación, hospedaje y demás que requiere para estudio.

En consecuencia, ofíciase a la Pagaduría de la Rama Judicial de la ciudad de Ibagué, para que se proceda a la suspensión de ese embargo.

En cuanto a la segunda petición, o sea la suscrita por el demandado, el juzgado se atiene a lo dispuesto en nuestro auto del pasado 18 de octubre de 2022. Empero, se ordena librar comunicación con destino al pagador antes mencionado, haciéndole la aclaración pedida, con respecto a lo ordenado en el citado auto. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

|                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol.                                                                                        |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario                                                                                                    |